

Sesión del 23 de Junio

Abrióse á las 11 y $\frac{3}{4}$ del día, y asistieron á ella los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aquilino, Casares, Coronel Mealcas, Fernández de Córdova (José), García Drauet, Gómez de la Torre, Almo. González, Almo. León, Loayza, El Pájaro, Páez, Paredes, Polid, Portilla, del Pozo, Quedo, Rosera, Rofrío y Rodríguez Maldonado. Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió primeramente cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el que comunica haberse aceptado las objeciones del Poder Ejecutivo á la Ley de Aduanas, expedida por la última Asamblea Nacional: pasó á la Comisión de Hacienda. Leídas que fueron dos notas oficiales, la una del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que remite el proyecto de decreto para el arreglo de la cuestión Millán con Chile, y la otra del H. Ministro de Hacienda que insiste en la enajenación de ciertos predios urbanos fiscales; pasaron respectivamente dichas notas á las Comisiones Diplomática y de Hacienda. Presentado por la Comisión de Legislación el siguiente informe: "Como Sr. = Vuestra Comisión de Legislación ha formulado el adjunto proyecto que reforma el Código de Enjuiciamientos en materia Civil, y tiene la honra de presentaros para que lo discutáis, si os parece conveniente. = Si en el curso del debate ocurre la necesidad de hacer algunas otras indicaciones, lo verificará la Comisión, así como le será satisfactorio acoger las que se anuncien por los demás miembros de esta H. Cámara y que encierren una positiva utilidad. = Quito, Junio 23 de 1865. = Quedo. = Casares. = Loayza." y verificada la primera lectura del proyecto de ley reformativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, pasó á segunda el proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Beneficencia, y dirigido á con-

donar una parte de los intereses caídos y adeudados al Hospital de Ibaña, sucesor en los derechos del Monte de Piedad que allí existió: el informe fué concebido en estos términos: "Como Sr. - En la Asamblea constituyente se han dado dos discusiones al decreto relativo a la condonación de parte de los intereses vencidos de los pagarés otorgados a favor del Banco de Piedad de la ciudad de Ibaña, que ahora pertenecen al Hospital de caridad de dicha ciudad, por lo que se encuentra pendiente este asunto, y debe dársele su curso legal para que la H. Cámara resuelva lo que tuviera por conveniente. - Antonio Gómez de la Torre. - El Obispo de Ibaña. - El Obispo de Cuenca." Al cabo de algunos momentos de receso, durante el cual trabajaron las Comisiones, restablecida la sesión, se leyó el siguiente informe de la Comisión de Guerra, acerca de la solicitud hecha a la H. Cámara por el Sr. Lucas Rojas: "Como Sr. - Nuestra Comisión de Guerra, encargada de emitir dictamen en la solicitud del Sr. Lucas Rojas, capitán de navío, somete a vuestra consideración el quien que ha podido formar con vista de los documentos que le han sido presentados. El Sr. Rojas ha sido legalmente excluido del escalafón militar, conforme al art. 1.º del Decreto de 24 de Mayo de 1884, expedido por la última Constituyente, y de la resolución Ejecutiva de 15 de Septiembre del mismo año. Fundase esta última en que el expresado Sr. Rojas sirvió de jefe del Castillo de las Cruces, durante la Dictadura del Sr. Ignacio Pintemilla, según las revistas de junio y julio de 1883, visadas por el mismo funcionario. Además, al pasarse éste en la petición dirigida al Ejecutivo, en 8 de Noviembre de 1883 y en la que ha elevado últimamente a las H. H. Cámaras Legislativas que

no prestó servicios militares a la Dictadura, ha incurrido en manifiesta falsedad, tanto más injustificable que el Ministerio de Hacienda, al exponer la revolución citada en la primera de las peticiones, la hace notar de una manera expresa.

Por lo demás, el solicitante ha comprobado los servicios prestados al Ecuador durante la guerra de la Independencia, ser de muy avanzada edad y padre de una numerosa familia.

Si la H. Cámara del Senado, en atención a estos últimos títulos desea conceder al Sr. Rojas la gracia que solicita, será indispensable expedir un decreto legislativo que atienda en esta parte el ya dictado de la Convención Nacional. Tal es el parecer de la

Comisión, salvo el más acatado de la H. Cámara. - Quito, Junio 23 de 1886. - Meiquez Nájera. - Rafael Ríos. - Antonio Rivas.

Entallada la discusión, ordenó el H. Sr. Presidente que se pusiera en conocimiento de la H. Cámara la solicitud del Sr. Lucas Rojas, el dictamen del Poder Ejecutivo y las comprobaciones de que el solicitante había servido al Dictador Ventemilla. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Nájera, Presidente de la Comisión, expuso: "que el informe concordaba con el dictamen del Poder Ejecutivo; que realmente el Sr. Lucas Rojas había faltado a la verdad, al asegurar que no sirviera en el Ejército de la Dictadura; pero es digno de misericordia por las circunstancias especialísimas en que se encuentra: anciano debe sostener a su esposa y a sus nueve hijos; soldado de la Independencia, en cuya guerra participó desde la edad de quince años, viniendo entonces al Ecuador en la fragata Colombia, ningún otro individuo puede justificar tan hermosos títulos: la Patria

debe pagarle sus servicios, hacale justicia y reinscribale en el escalafón militar." El Sr. García Dravel hizo presente: "que Quintanilla inscribió al Sr. Lucas Rojas, en la lista de los militares, no por que éste prestara servicios de tal, sino porque no había empleo civil vacante y disponible. El caso del Sr. Rojas es excepcional, y necesita, por tanto, un Decreto igualmente excepcional." El Sr. Rospió explicó: "que, á reinscribirse el Sr. Lucas Rojas en el escalafón militar, debía ser con el objeto de que siguiera prestando sus servicios, lo cual era imposible, atendida á su edad de ochenta años, y que, sobre todo existía un Decreto terminante de la Convención Nacional de 1884: si éste era justo, debía observarse para con todos; si se quería favorecer al Sr. Rojas, debía derogarse previamente el Decreto:

Para ilustrar el debate, se dió lectura del Decreto de la Convención y del capedido por el Gobierno Provisional de 1883, al cual se refiere el anterior. En este punto de la discusión el Sr. Portillo dijo: "Sr. Presidente: - Los decretos que acababan de leerse son de aquellos que suelen darse por miras políticas, antes que obedeciendo á los mandatos de tal justicia. Un decreto semejante á éste se expidió con el fin de bonar del escalafón á los militares que substituyeron á Flores; pero, una vez calmada la excitación y olvidados los señores, se derogó aquella resolución. Lo mismo debe hacerse con el Decreto de la Convención Nacional. Esta, por otra parte, no fué competente, no tuvo derecho de arrebatarse á los militares sus grados, bien ó mal adquiridos, poco importa, pues que esta privación de los grados era una pena, y como tal sólo podía ser impuesta por el Poder Judicial, según la misma Consti-

20

lución de 1884, a la que debía sujetarse la Asamblea que la formó. Los grados militares son algo duradero como los grados académicos o las dignidades eclesiásticas: ¿qué diremos de un decreto legislativo que privase de sus grados o dignidades a los Señores Doctores o a los Señores obispos, por tal o cual opinión política? Además, Sr. Presidente, si se reinscribe al Sr. Lucas Rojas en el escalafón militar, ¿podrá devolverse su grado de coronel? Este Señor no es, al presente, ni siquiera sargento, después del Decreto de la Convención. La Constitución no autoriza para otorgarle la gracia que solicita: solamente permite conceder premios honoríficos. Deróquese, pues, el Decreto de la Convención y todas las dificultades desaparecen." En consecuencia, el Sr. Portillo, con apoyo del Sr. Fernández de Córdova (Yost), hizo la moción siguiente: Que se derogue el Decreto de la Convención Nacional de 13 de Mayo de 1884, sancionado por el Poder Ejecutivo en 24 del mismo mes: Decreto que aprueba los del Gobierno Provisional sobre devolución de sueldos de los empleados de la Dictadura, y el que borra del escalafón militar a los Jefes que la sirvieron.

El Sr. García Drouot: "Yo no estaré por la moción, que deja sin pena ni sanción ninguna el crimen de los que sostuvieron la Dictadura de Ventemilla. Delinquieron contra la Patria, es justo que se les castigues. Si he pedido una gracia para el Sr. Lucas Rojas, es con motivo de una circunstancia especialísima: se le perdona su adhesión a Ventemilla, tan solo porque fue soldado de la Independencia." El Sr. Portillo replicó: -

"El Decreto de la Convención es injusto, no respecta de tal o cual persona, sino de todas aquellas a quienes atane. La Convención, repito, fué un poder constituyente o legislativo, no un poder judicial: si se hubiera contentado con ordenar que a los que reputaba criminales, se les siguiera el correspondiente juicio, habría hecho una cosa razonable; pero anduvo desacertada e injusta al imponerles por sí una pena ruinosa para los penados y sus familias. Estos decretos parecen un juego y una burla: Convención hubo, que dió uno semejante al actual, y pocos meses después los vencidos, trocados en vencedores, castigaron á los del primer triunfo con la misma pena. No se extrañe mi lenguaje: no es esta la primera vez que uso; en otra circunstancia igual á la presente, hablé en el mismo sentido que lo hago en esta sesión". - El H. Casares manifestó: "que si el objeto de la moción era que la reinscripción trajera consigo el goce de sueldos, aquella era deficitaria, y faltaba añadir que el Poder Ejecutivo estaría obligado á emplear á todos los militares reinscriptos; ya que lo dispuesto en el art. 126 de la Constitución es expreso y terminante, en esta materia. Si la Constitución no puede ser violada, poco se favorece, en realidad, á los militares borrados del escalafón del Ejército".

El H. Brilla habló por tercera vez, para hacer una rectificación: "Es verdad, dijo, que los reinscriptos no gozarán de sueldo por el hecho de la reinscripción, pero recibirán si quiera sus grados, y estarán en la possibili-

21

dad de ser llamados al servicio y de disfrutar el sueldo correspondiente. No se crea sin embargo, que yo quiero el aumento del Ejército; ~~antes~~, por el contrario, deseo que se ~~reduzca~~, en cuanto sea posible!" Antes de procederse a la votación, advirtió el Sr. Quedo que el asunto no debía precipitarse y era digno de pasar a segunda y tercera discusión. Consultada la H. Cámara, fué negada desde luego la moción. El Sr. Casares pidió que constara en el acta su voto afirmativo: "No hay oposición, dijo, en ^{mis palabras anteriores} mi voto por que pasa a segunda discusión la moción y (mis palabras anteriores); yo no he estado por la moción, pero si la creo de bastante importancia para que se discutiera en tres sesiones distintas."

Entonces el Sr. Párra confesó, en honor de la verdad, que él había discrepado de sus colegas en la Comisión, pues quería que al Sr. Lucas Rojas se le reinscribiera en el escalafón militar. Por justicia, por humanidad: volía una gratitud dejar parecer a quien había servido cincuenta años a la Nación.

Después el Sr. Párra, con apoyo del Sr. García Bruch, esta moción: Que en atención a los servicios prestados por el Coronel Lucas Rojas a la causa de la Independencia, y en atención también a su edad avanzada, se le conceda la gracia de reinscribirle en el escalafón militar, según el Informe del Poder Ejecutivo.

El Sr. Casares leyó la atribución 9.ª del art. 62 de la Constitución, y añadió: "El premio que se trata de conceder al Sr. Lucas Rojas no está comprendido en este artículo." El Sr. Párra dijo: "No es premio, sino gracia, lo que debe concederse al Sr. Rojas. Hacer que desaparezcan cincuenta años de servicios que ha prestado a la Patria, por un mes que sirvió a la

Dictadura, me parece demasiada dura." El Sr. Casares: "Gracia o premio es, pero más o menos, lo mismo en el fondo. No hay parte alguna de la Constitución con que pueda sostenerse lo que se pretende en esta moción." El Sr. Nájera tuvo por bien retirarlo, con asentimiento de la H. Cámara; y el Sr. Nájera, con apoyo del Sr. Gómez de la Torre, la reemplazó con la siguiente: Que se devuelva el Informe a la Comisión, para que lo presente en forma de Decreto, precisando su contenido. La H. Cámara aprobó esta moción, y el Sr. Presidente nombró adjunto a la Comisión de Guerra, para el despacho de este Informe, al Sr. Quevedo. Con esta oportunidad recomendó el Sr. Presidente a todas las Comisiones en general, que presentaran sus informes con la parte resolutiva de ellos, en forma de ^{Decreto} ~~Decreto~~ ^{Decreto} ~~Decreto~~ para que de este modo se facilitara la discusión.

Fue leído y aprobado el siguiente informe de la Comisión de Hacienda, pasando la parte resolutiva a segunda discusión. - ^{Cam.} ^{Dr.} Examinado el oficio de 22 de los corrientes dirigido por el Sr. Ministro de Hacienda sobre que se autorice la enajenación de algunos inmuebles, creí la Comisión de Hacienda que es útil y necesaria la venta de los predios que se especifican, y que por lo mismo debe concederse la respectiva autorización. En cuanto a los raíces que se adjudican en lo sucesivo por falta de postores, insiste la Comisión en el concepto de que no puede ordenarse la venta de bienes de que todavía no se tiene conocimiento para resolver si sea o no conveniente enajenarlos. - Quito, Junio 23 de 1886. - Fernando Polib. - Antonio Gómez

de la Corte. - C. Casares. - Agustín Coronel Mat-
 teus. - Fernando García Drouet."

Luego, después de un corto receso, se
 dio razón del informe siguiente de la ^{Comisión} Co-
 misión de Hacienda: "Excmo. Sr. - La H. Cá-
 mara no puede conocer del asunto que somete-
 to a su deliberación el H. Sr. Ministro de Ha-
 cienda, respecto de catorce mil quinientos pe-
 sos, valor de dos letras sobre Europa, entrega-
 dos al Sr. Delegado Apostólico, Meario Mon-
 cenni, porque sería arrogarse atribuciones
 que por la Constitución y la ley pertene-
 cen al Poder judicial. Se la ordena al H. Sr.
 Ministro, cuando se hizo el gasto, no es-
 tuvo arreglada a la ley; si el Ministro o
 el Tesorero que no protestó la orden son re-
 sponsables, estos son puntos que toca cono-
 cer y fallar al Tribunal de Cuentas; y en
 cuanto al fraude o robo que aparece de los
 documentos que acompañó a su nota el H.
 Sr. Ministro de Hacienda, deben remitirse es-
 tos, al Sr. Juez de Letras para que persiga el
 hecho. Tal es el parecer de nuestra Comisión
 de Hacienda, respetando siempre el mejor
 acuerdo de la H. Cámara. Fernando Olid
 = Antonio Gómez de la Corte. - Carlos Ca-
 sares. - Agustín Coronel Matteus. = Fernan-
 do García Drouet."

Para la ilustración de la H. Cá-
 mara en este negocio, se leyeron igualmen-
 te el oficio del H. Ministro de Hacienda, las
 dos notas de la Legación ecuatoriana en
 Roma y las declaraciones que aquí se in-
 sertan: "Ministerio de Hacienda. Qui-
 to a 19 de junio de 1855. - Sr. Secretario de la H.
 Cámara del Senado: - Cuando me hice cargo de
 la cartera de Hacienda, deseoso de cumplir mis

deberes, practiqué un escrupuloso examen de los libros de Tesorerías, para informarme tanto de los pagos que se hubieron verificado, como de las deudas contraídas durante la administración de Ventemilla; y entre muchísimas partidas de gastos ilegales e ineficaces, encontré la de catorce mil quinientos pesos, valor de dos letras sobre Europa, compradas en el mes de Febrero de 1832, por la Tesorería del Guayas, y entregadas al Sr. Delegado Apostólico, Mariano Moncenni, por orden impartida por el Sr. Ministro de Hacienda de aquella época. Como no se había aplicado este gasto á ningún Artículo del presupuesto, para legalizarlo, procedí á inquirir el motivo de la entrega de dicha suma al Señor Delegado Apostólico, quien declara que él había consignado en mano de D. José Felice Crespo, Subsecretario entonces de este Ministerio, la predicha suma de catorce mil quinientos pesos, en billetes del Banco de Quito, para la compra de las citadas letras. — No se ha hecho la consignación de esta cantidad en ninguno de las Tesorerías, y sin embargo la orden fue impartida del Ministerio, y se compraron y entregaron las letras. — Conocido, pues, de la perpetuación de este fraude, procedí á pedir una información sumaria respecto de este particular; pero he tenido el sentimiento de ver frustradas cuantas diligencias se han practicado; pues la tenaz negativa de Crespo y la falta de testigos de la entrega del dinero, han hecho imposible el cobro de la indicada suma. — Acompañada en copia legalizada, todos los documentos y

fuentes al asunto que me ocupa; protestando por mi parte, que la declaración de Monsenior Moncenni y de su Secretario Felice son para mí documentos que merecen toda la fe que puede prestarse humanamente, si la sencilla y verídica relación de hombres que no tienen prostituida su conciencia; pues los honrosos antecedentes y elevada posición de Monsenior Moncenni, así como su augusto carácter no pueden dejar la menor duda en cuanto á su exposición. - Esa H. Cámara dispondrá lo que fuere de su agrado en este odioso asunto; puesto que no hay la prueba plena exigida por el derecho para hacer efectiva la responsabilidad del empleado que, á la sombra del misterio y abusando de su empleo, hubiese defraudado á la Nación la suma que llevo referida. -

Dios que á Vd. - Vicente Lucio Calazar"

"N.º 27. Legación del Ecuador - Roma, Octubre 14 de 1884. - Nota de Monsenior Moncenni y declaración de Monsenior Felice: - Al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; para el H. Sr. Ministro de Hacienda - Sr. Ministro = La nota adjunta de Monsenior Moncenni resume más bien de lo que pudiera hacerlo yo el resultado de las diversas conferencias que he tenido con él en la Secretaría de Estado del Vaticano, relativamente á los \$14.500 ecuatorianos que recibí del Gobierno de Ventemilla y que no parecen consignados en Tesorería. Vd. H. verá que el prelado califica de "mentiroso y perjuro" al Sr. D. José Félix Crespo ex-oficial mayor del Ministerio de Hacienda, y que presenta la declaración del Secretario de la Delegación Apostólica en Quito, Monsenior Felice, para com.

probar la entrega del dinero, no á tiempo
 que recibí la orden del Ministerio, sino dos
 días antes. El Gobierno decidirá si este testi-
 monio, añadido al del Sr. Ramón Copinosa,
 forma la plena prueba que requiere la ley
 para contrarestar las declaraciones que ha
 presentado el Sr. Crespo. - Hallase omitido
 en la nota del Sr. Meonconi uno de sus
 razonamientos, para mí de bastante peso,
 y fué el siguiente. Cuando en conso-
 nancia con la nota que le dirigí el
 Ministerio de Hacienda el 28 de junio y que
 conservo en mi poder por la razón que
 expresa la nota N.º 16, pregunté el Sr. Sub-
 stituto de la Secretaría de Estado, si tenía
 recibo del dinero que manifestaba ha-
 ber entregado al Sr. Crespo, me contestó
 que no, por cuanto en la compra
 de una letra de cambio, transacción
 que él hizo, no se exige recibo del di-
 nero; pues que la letra misma, ó la or-
 den equivalente, es el recibo. En efecto,
 parece indudable que al consignar una
 cantidad para recibir letras no se acost-
 umbra pedir recibo de dicha cantidad.
 Pero ciertamente que lo más na-
 tural era, ó que hubiese consignado el di-
 nero en Guayaquil á tiempo de recibir
 las letras, ó consignado el dinero en Qui-
 to á la Tesorería, contra un certificado de
 que era por la orden del Gobierno para
 compra de letras en Guayaquil. Pero
 aquí no se trata de lo que debió ó no
 hacerse; (pues, es claro que la transac-
 ción misma debió evitarse por un Del-
 gado Apostólico), sino del derecho que asis-
 ta al Gobierno para exigir el reintegro

Este derecho, en mi concepto, no existe, pero puede estar equivocado. Sea de ello lo que fuere, en vista de la declaración del Secretario Felici, el Ministro de Hacienda resolverá, de acuerdo, sin duda, con el Consejo de Estado, lo que deba obrar la Legación en este particular. Me limito a cumplir el deber de expresar mi opinión de que nada se conseguiría con exigir el reintegro del dinero por notas oficiales a Monsi^{or} Moncenni, como la del 28 de Junio, la cual exigencia, para hacer efectiva, habría que acudir a los tribunales civiles de Italia, lo que no creo en ^{mi} la mente del Gobierno, tratándose de un Subsecretario de Estado del Papa. Monsi^{or} Moncenni no se cree absolutamente obligado a nada, porque él se entendió bien con el oficial mayor del Ministerio de Hacienda, por orden del Gobierno, y no tiene la culpa de la infidencia de ese empleado. Debo añadir que respecto a honrabilidad en materias pecuniarias, no he sido poner en duda la de Monsi^{or} Moncenni, ni aún por los que han censurado, y con sobrada razón, su conducta política en el Ecuador, especialmente su ingerencia en nuestros asuntos domésticos, doblemente injustificable en un Representante de la Santa Sede por haber sido a favor del que suspendió el Concordato y persiguió a los Obispos y al Clero ecuatoriano, y por haber aceptado de él un empleo de su libre nombramiento, cual es el de Capellán Castrense. Lo que es la opinión del H. ca. Ministro de Hacienda Sr. Teaga, es decididamente favorable en este asunto al expresado Monsi^{or} Moncenni. Soy

de Ud. H. muy obediente servidor, atento ser-
vidor. - A Flores. - Es copia. - El Subsecre-
tario, Gabriel Jesús Pérez.

Declaración. De Monsenor Felici.
Coadjuvado. - El infrascrito, encontrándose des-
de Agosto de 1877 como Secretario de la Legación
Apostólica con Monsenor Moncenni en 1880
en Quito, Capital de aquella República, re-
cuerda y declara, que tanto Monsenor Moncenni
como él, teniendo necesidad de remitir
algunas sumas a Europa, han depositado
varias veces estas sumas en manos del Sr.
Crespo, Subsecretario en aquel tiempo del Mi-
nisterio de Hacienda, recibiendo del men-
cionado Sr. Crespo contradicción brevi manu,
las correspondientes letras de cambio. Recuer-
da, además, y declara que, en la primera
quincena de Febrero de 1882, debiendo Mon-
senor Delegado con el personal, dejar Quito
para encaminarse al nuevo destino en el
Brasil, declara, dice, que fue consignada
por Monsenor Delegado M. Moncenni al
ya nombrado Sr. Crespo, todavía Subsecre-
tario del dicho Ministerio, la cantidad de
catorce mil quinientos pesos ecuatorianos en
billetes de Banco Ecuatoriano, igualmente
contradicción brevi manu y que al mismo
Monsenor Moncenni se le dió como
recibo de la suma desembolsada al Sr.
Crespo, una orden ministerial para retirar
del Banco de Guayaquil las correspondien-
tes letras de cambio, cuyas letras fueron
puntualmente recibidas. Así lo declara
como pura verdad y así lo confirmando
lo dicho con juramento. Roma, 13 de Octu-
bre de 1884 (firmado) Adriano Felici. -
Siguen las debidas autenticaciones y legalizacio-

25
nes que se ven en el original italiano y respectiva copia. - Es copia. - El Subsecretario. - Gabriel Jesús Núñez

Traducción de la declaración de Monsiñor Moncenni. - Del Vaticano, a 11 de Setiembre de 1884. - El infrascrito, en las varias conferencias con que ha sido honrado por Vuestra Exelencia en la Secretaría de Estado del Vaticano, ha sabido con verdadera sorpresa e igual indignación que, el Sr. José Félix Crespo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la República del Ecuador, durante el Gobierno del General Ventemilla, ha declarado y confirmado con juramento, que el suscrito no le ha entregado *bravi manu* la suma de catorce mil quinientos pesos ecuatorianos, en cambio de la cual el infrascrito recibió las equivalentes letras sobre el Banco de Guayaquil, de acuerdo con la respectiva orden Ministerial. Como tan falsa aserción ofende el honor del suscrito, permite a Vuestra Exelencia las siguientes declaraciones. - Haciendo el infrascrito demorado en Quito, en calidad de Delegado Apostólico de la Santa Sede, desde Junio de 1881, y manteniendo buenas relaciones con el Presidente, General Ventemilla, y su Ministro, tuvo muchas veces la ocasión, con el objeto de remitir dinero a Europa, sea de propiedad del suscrito, como de la Santa Sede, de transmitir *bravi manu*, con beneplácito del Sr. Presidente de la República y del Sr. Ministro de Hacienda, a dicho Sr. Crespo algunas sumas en Billetes de Banco Ecuatoriano, y el mismo Sr. Crespo, después de uno o dos días de la entrega, tenía la bondad de mandar o traer personalmente al infrascrito las respectivas letras sobre algún Banco de Europa. Ahora bien, tal cosa tuvo lugar en la primera mitad de Febrero de 1882, man-

do debiendo el suscrito ir al Brasil, al desempe-
 ño de su nuevo destino como Intendente, su-
 plió al Presidente y al Honorable de felicitarle
 letras por catorce mil quinientos pesos. Habién-
 dole muy graciosamente consentido, el infras-
 crito, como de costumbre, o lo que es lo mis-
 mo, como se había hecho otras veces, entregó
brevi manu al Sr. José Félix Crespo, que era
 aún Subsecretario de Hacienda, la cantidad
 de catorce mil quinientos pesos en billetes
 de Banco Ecuadoriano, y siempre según lo
 acostumbrado, el Sr. Crespo después de uno
 o dos días de la entrega que a él se
 hizo de dicha suma, remitió al infras-
 crito una orden del Ministerio al Banco
 de Guayaquil, diciendo no poderse remitir
 las letras sobre el Banco de Quito; el sus-
 crito, recibiendo en efecto, puntualmente a su
 llegada a Guayaquil la letra de cambio
 por la cantidad mencionada. Y aquí
 debe notarse Vuestra Excelesia que Crespo dice
 estrictamente la verdad cuando afirma
 con juramento que en el acto, o sea en
 el momento, en el cual consignó la or-
 den del Ministerio de que se ha hecho men-
 ción, al infrascrito, éste no le consignó
 ni la suma correspondiente; pero es tam-
 bién del todo exacto que el que suscribe
 entregó uno o dos días antes en el
 Despacho del Ministerio de Hacienda, pro-
 co más o menos, a medio día, dicha
 suma al Sr. Crespo, con la mayor bu-
 na fe, cual se debía a un Secretario
 de Ministerio y cual se había experimen-
 tado por el suscrito muchas veces como arri-
 ba se ha dicho. Testigo de esta entrega fue
 Meowénor Adriano Félix, Secretario de la

Legación; lo prueba el adjunto documento legalizado. Este testimonio, corroborando el del Sr. Ramón Espinoza, da la plena prueba, que, si no me equivoco, exige la legislación ecuatoriana. Si no obstante lo dicho, el Sr. Crespo persiste en negar con juramento que el infrascripto no le ha entregado la mencionada suma en la época y circunstancias dichas, suma que asciende á catorce mil quinientos pesos ecuatorianos, el que suscribe tiene todo derecho de declarar, como declara, al Sr. Crespo, mentiroso y perjuro. - El infrascripto declara con juramento ser pura verdad todo lo que arriba se ha expuesto y suplica á Vuestra Excelencia se sirva comunicarlo así á su Gobierno. Se honra el que suscribe de ofrecer á Vuestra Excelencia los sentimientos de su más alta consideración (L. S. firmado) Meonio Moncenni. Arceobispo de Eliopolo, Substituto de la Secretaría de Estado, 13 de Octubre de 1884. - Visto para la autenticación de la firma (L. S. firmado) L. Cardinal Jacovini. - El Sr. Flores, Ministro plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República del Ecuador ante la Santa Sede con anexo (L. S.) Visto para la legalización de la firma. Roma, 14 de Octubre de 1884. - (firmado) A. Flores. - Es copia. - El Subsecretario, Gabriel Jesús Ríngiz.

Legación del Ecuador. - Roma, 29 de Diciembre de 1884. - Sr. Ministro. - El 16 del actual fui honrado con el atento oficio de U. S. H., de 4.º de Noviembre, que incluye uno de igual fecha para el Excmo. Sr. Dr. Meonio Moncenni, Substituto de la Secretaría de Estado. Parecieme este de todo punto correcto, puesto que U. S. H. se limita á exponer los hechos, á remitirlos y á declararlos.

rones amexas al oficio, y en fin, a manifestar
 con la mejor cortesía "la necesidad en que se ha-
 lla de solicitar la atención del ex-Delegado
 para pedirle algún dato que pueda valer es-
 mo prueba de la entrega del dinero, o los
 medios de dejar iliso el respetable nombre
 de su Hna." Me apresuré, pues, a entre-
 gárselo al Sr. Substituto el mismo día en el
 Vaticano y aún le di lectura, tanto de la
 nota como de las declaraciones, que en ella se
 refiere. Monsiño Monicconi mostro igual
 indignación que las veces anteriores, sobre
 todo cuando oyó que el Sr. Crepa debía
 haber tenido relaciones de amistad, lo que
 negó enfáticamente, diciendo con ironía,
 "que jamás había tenido ese honor" y que
 sus relaciones con él habían sido única-
 mente por el carácter oficial de que le ha-
 bía investido el Gobierno ecuatoriano. Agra-
 dó que en contestación no podía sino re-
 producir su nota a esta legación. - Pero le
 hice notar que en vista de las decla-
 raciones se le podría ocurrir agregar al-
 go más por lo que convino; por lo que
 tomó la nota y quedó en contestar, sin
 que yo exigiera tal contestación. Excitado
 como estaba su Hna., se expresó con al-
 guna vehemencia y exclamó que "trattar-
 ste" (Picaros, en Portugués) los que se
 daban a Ventemilla. Qui le he escrito a
 su hermana, la Rafaela. Voy a escribirle
 le nuevamente sobre isto. Le insinué en-
 tonces que al mismo Ventemilla era a
 quien debía dirigirse, por cuanto el desen-
 recimiento de este asunto interesaba la
 honra de ambos. El prebado acogió
 muy bien esta insinuación y quedó en

escribible, así como en contestar a V. E. H. por
 mi conducta, aunque no tan pronto como
 lo desearía, a consecuencia de las ocu-
 paciones y fiestas del nuevo año. — He
 expuesto ya mi manera de considerar este
 asunto. No creo hay derecho en el Gobierno
 para exigir de Monsenior Moncenni resti-
 tución del dinero, aún suponiendo, lo que es
 inadmisibile, que Peintemella hubiese dado
 esa cantidad a título gratuito, y aún más
 do hubiera derecho para exigir el reintegro,
 un Gobierno ni debe dirigir una reclama-
 ción, a menos de necesidad hasta la últi-
 ma extremidad. ¿Qué medio habría para
 ello? entablar la acusación respectiva an-
 te los tribunales ordinarios. Pero el inciden-
 te Martinnucci ocurrido en 1882, fue en
 manifiesto cuán grave ofensa reputa el Pa-
 pa y con muchísima razón un proceder
 de esta naturaleza. Ahí están para pro-
 barlo las circulares que, de orden del Pon-
 tífice, dirigió en 11 de Setiembre y 16 de Di-
 ciembre de 1882, la Secretaría de Estado
 a los Agentes Diplomáticos ante Su San-
 tidad, con el objeto de protestar contra la
 ilegalidad y el abuso de las facultades que
 había asumido un tribunal civil italia-
 no, al conocer de la demanda del inge-
 nero Martinnucci, contra el Mayordomo
 de Su Santidad y Prefecto de los Sagrados
 Palacios Apostólicos, Monsenior Godoli. En
 la última de dichas circulares, después
 de reclamarse para el Pontífice los privile-
 gios soberanos, así como la independen-
 cia de toda estrana autoridad para sus Mi-
 nistros; se protesta contra el atentado a
 la inmunidad de los Sagrados Palacios

Apostólicos y á la ofensa grandísima en-
 gada á la Magestad é inviolables pre-
 rogativas del Sumo Pontífice, por la senten-
 cia del 12 de Octubre de 1882. El mismo
 Art. 3.º de la ley de 13 de Mayo de 1871,
 comunmente denominada de garantías,
 reconoce al Sumo Pontífice las preeminen-
 cias de un Soberano católico. Por esto
 la legitimación de la firma de Monse-
 nor Moncenni sobre el asunto de los
 14.500 P. se hizo en la Secretaría de Es-
 tado de Su Santidad y es tan vali-
 da como la hecha por el notario pú-
 blico, respecto de la firma del Secre-
 tarío Adriano Felici. En suma, aun su-
 poniendo en nuestro favor todos los
 derechos imaginables, y en mi con-
 cepto no tiene ninguno, no creo de-
 bería promoverse una cuestión que
 pudiera añadir una gota de acíbar
 al amargo Cáliz que apura el Re-
 verable Sucesor del Príncipe de los Após-
 toles. — Soy de Ud. N.º, muy obedien-
 te atento servidor. — A. Flores.

Honorable Sr. Ministro de Hacien-
 da del Ecuador. — Es copia. — El Sub-
 secretario. — Gabriel Jesús Jiménez.

En habiéndose terminado la lec-
 tura de estos documentos, á las 3½ de
 la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente

[Signature]

El Secretario

[Signature]